

Con las ventajas de mejor calidad y menor precio que el que  
 vendria dha panaderia por no poder esta por sus maiores gastos de  
 mozo que tiene y deseo de ganancias en lo que amasan, contentarse  
 con lo que aquellos ganan para alimentarse con moderado Beneficio  
 para cui logro solicitar eficazmente dha Especie y en encuentran  
 de donde menos se surga puede facilitarse; y pareciendole tan Con-  
 ducente dha Extension; para el seguro de tan preciso abasto deste  
 Comun y satisfacer su clamor que la bozea maiormente; y que  
 siendo no se le detrimenta en nada al premio de panadero; y que  
 a ellos no se les puede apremiar, no dandoles tipo de dhoposito ni quan-  
 do tengan falta de pan en sus tiendas y manifiesten no lo encontra-  
 ron para comprarle aun que se suponga ordenanza de que las han-  
 de tener proveidas por deber entender de ella en tiempo de que se le  
 ministre, por dhoposito o este patente y bien surtida la puerta del Al-  
 mudí; por dhas razones; y las demas que omite y tendra presente  
 esta Ciudad le replica mande. Se publique amasen todos los que quieran  
 y vendan el pan de trigo desde mañana a los precios y peso que en este dia tiene  
 Acordado hasta tanto que se les pueda dar lo necesario de dhoposito adha  
 panaderia este surtido de el este publico o se obliguen los panaderos a su com-  
 plete abasto = y el or. D. Juan Galtero Lexidor Dito que entendido de  
 la proposicion del Sr. D. Francisco Letina y Conferencia de los Caualleros que  
 le antecedien con la providencia de que esta Ciudad permita el que libre-  
 mente amasen y vendan pan de trigo todo tenero de Personas sera el  
 mismo sentir siempre y con las calidades precisas de que a los panaderos  
 no se les ha de poder apremiar por los señores Justicia y Caualleros fieles  
 executores a que abastecan; bien sea dandoles trigo delposito quan-  
 do en el hubiere uno; Lue se necesitara repetidas veces que hecho cargo  
 los panaderos del consumo de los dias antecedentes y ncluyendo en este  
 Concepto las porciones de pan de los que la Ciudad permitiere, fal-  
 tando esto como que no tienen obligacion se hace preciso la falta y  
 por Consequente no haue a quien recombenir Justamente; Lo que es  
 de sumo perjuicio para dha panaderia; y asi mismo con la Condicion  
 de que siempre que corra dha providencia aia y deua esta Ciudad de  
 Reba Bardo, pastores de los puestos publicos los arrendamientos en que  
 los tienen; por Cuiá razon es de dictamen que para resolver sobre  
 uno y otro se cite generalmente y de lo contrario protesta los da-  
 ños y perjuicio que se ocasionaren al publico y lo pide por tes-  
 timonio = y la Ciudad hauiendo Oido de las proposiciones trat-  
 tado y conferido largamente sobre su contenido teniendo pre-  
 sente ser conforme la del Sr. D. Francisco Letina al beneficio de este  
 Comun, y las Experiencias que tiene esta Ciudad en semejan-  
 tes conflictos de escasez de trigo a fructificado su derecho de  
 tener abastecido su publico estan preciso mantenerlo  
 y en que no se causa perjuicio alguno a la panaderia en la con-  
 tinuacion del uso de amasar pan de venta, el que al mismo  
 tiempo lo executen los particulares que se dedican a ello por  
 Cuios motivos = Acordado se publique bando permitiendo a

